



ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL DECRETO DE REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA GASTRONÓMICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

TIPO DE NORMA: DECRETO DE REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA GASTRONÓMICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

REFERENCIA:

La Secretaría Autónoma, a la que corresponde el ejercicio de la competencia en materia de turismo, somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la próxima elaboración del proyecto de decreto regulador de los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana.

Las aportaciones y opiniones, podrán ser remitidas para su consideración, a la Dirección General de Turismo a través de la dirección de correo electrónico: dgturisme@gva.es.

Plazo de aportaciones: Hasta el día 15 de marzo de 2022

Concluido este trámite, se informará del resultado de la participación mediante una valoración global.

<p>A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>Actualizar la normativa reguladora que data de 2009, incorporando los objetivos y mandatos contenidos en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad (en adelante, la LTOH) y a lo establecido en el DECRETO 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Asimismo se adapta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.</p>
<p>B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>La LTOH, configura en su artículo 55 a las empresas de restauración entre las empresas y establecimientos turísticos.</p> <p>- En el artículo 72, titulado Establecimientos de restauración detalla:</p> <p><i>“1. Tendrán la consideración de establecimientos de restauración los que, estando abiertos al público en general, se dediquen de forma profesional, habitual y mediante precio, a servir comidas, otros alimentos y bebidas para ser consumidas en el propio local. 2. La realización de dichas actividades podrá comunicarse a la administración turística a efectos de su inscripción en el correspondiente registro.</i></p> <p><i>3. Reglamentariamente se establecerán los términos, criterios y condiciones susceptibles de considerar, dentro de una especialidad, aquellos establecimientos de restauración que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana.”</i></p>

	<p>La regulación del subsector del gastroturismo y los establecimientos de restauración complementa la renovación de la regulación iniciada con las empresas turísticas esenciales como las agencias de viajes en 2018 y los alojamientos turísticos mediante el Decreto 10/2021, de 22 de enero.</p>
<p>C) OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<p>En la sociedad actual la gastronomía se ha vuelto una parte extremadamente importante de nuestra cultura y de nuestras vidas. El comer, ya no se percibe solo como una necesidad, sino como una experiencia. Y como consecuencia, la gastronomía se ha vuelto una nueva y poderosa motivación para viajar. Las experiencias gastronómicas enriquecen los viajes, ya que producen memorias placenteras y duraderas. Todo ello ha influido en que el turismo gastronómico se haya convertido en uno de los segmentos más dinámicos y con mayor crecimiento de la industria turística de nuestra Comunitat.</p> <p>Se trata de actualizar y aprobar una herramienta normativa que permita desde la seguridad jurídica y simplificación administrativa, establecer un claro marco regulador que favorezca a las empresas excelentes y facilite la lucha contra el intrusismo.</p> <p>La inclusión en el Registro de Turismo de los establecimientos tiene la finalidad básica de servir de instrumento de conocimiento del sector, facilitando el ejercicio de las potestades administrativas, así como suministro de información a las personas interesadas.</p> <p>Se pretende establecer las condiciones mínimas en el ejercicio de la actividad y por otra parte perfilar distintas categorías que permitiesen poner en valor las diferentes y singulares propuestas de los establecimientos, para -sin limitar la variada oferta- poder diferenciar y prestigiar la calidad en su diversidad. Todo ello con el fin de fomentar y promocionar la oferta</p>
<p>D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana otorga a la Generalitat competencias exclusivas en materia de turismo. - El capítulo IV del título I del Libro III de la LTOH prevé el desarrollo reglamentario de los extremos contemplados en el apartado B anterior. - No cabe solución alternativa reguladora y tampoco cabe la posibilidad de no establecer regulación